



G. L. Núm. 3365XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual indica que la empresa se dedica a servicios, consultoría y suministro de programas de informática, de los cuales ofrecen a sus clientes las ventas de licencias, actualizaciones, renovaciones, servicios de mantenimientos etc. Por lo cual consultan si se encuentran sujeta al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Decreto Núm. 293-11¹ lo siguiente:

- 1.- ¿Queda exenta del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la facturación en el mercado local de licencias de software que son utilizadas para el funcionamiento de un hardware que ya está instalado en la localidad del cliente?
- 2.- ¿Queda exenta del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la facturación en el mercado local la renovación de licencias de software que se utiliza para el funcionamiento de un hardware que ya se encuentra funcionando en la localidad del cliente?
- 3.- ¿Queda exenta del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la facturación en el mercado local del mantenimiento de las licencias de software que se utilizan para el funcionamiento de un hardware que ya está instalado en la localidad del cliente?
- 4.- ¿Queda exenta del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la facturación en el mercado local del mantenimiento del software y Hardware que es utilizado para el funcionamiento de un hardware que se encuentra instalado en la localidad del cliente?

Esta Dirección General le informa que, la venta, arrendamiento de licencias de software, programas de informática, actualización y antivirus, renovaciones de licencias en el mercado local no se encuentran gravados por con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y de los literales c) y d) del artículo 4 del citado Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, le indicamos que los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado, no se encuentra gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





G. L. Núm. 3365XXX

No obstante, lo anterior, cuando la sociedad XXX preste los servicios de soporte al hardware, entendiéndose como hardware los elementos físicos de la máquina, se encontrará sujeto al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en tanto que dicho servicio no se enmarca en las disposiciones de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

² Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

